

Universidad de Chile

Facultad de Filosofía y Humanidades

Departamento de Ciencias Históricas

**“El último siglo de la encomienda en Chile Colonial, 1700-
1800”**

Informe de Seminario de Grado para optar al grado de Licenciado en Historia

Alumno:

Marcelo Reyes Gracia

Profesor Guía:

Leonardo León S.

I INTRODUCCIÓN

Uno de los planteamientos historiográficos más comúnmente aceptados ha sido en torno a las causas del fin de la encomienda, desde la década de los sesenta se nos ha planteado que esta respondió a causas demográficas respecto de la disminución de los indígenas, la que habría provocado su “decadencia”, y que la corona simplemente legalizo una muerte que era de hecho, no es extraño incluso ver el concepto de “la desaparición de la encomienda” que sin lugar a dudas llama a una profunda confusión.

Constructores de esta visión sobre el fin de la encomienda han sido el profesor Fernando Silva Vargas¹, y la profesora Maria Isabel González². Sin embargo la discusión se reabre cuando comienzan a aparecer los primeros estudios en torno al desarrollo de la minería en el norte chico y la formación del asalariado, pionero en esa línea fue el profesor Marcello Carmagnani³. Es precisamente en su obra donde abre una visión sobre el estado de la encomienda en esa zona hacia la segunda mitad del siglo XVIII, en efecto en una de sus conclusiones afirma que el indio de encomienda al ser desarraigado de su pueblo y ser trasladado a las haciendas del encomendero, pasa a transformarse en peón con un mayor grado de exigencia laboral⁴.

A partir de aquí entonces, se abren nuevos marcos para estudiar los elementos constitutivos de la encomienda del Siglo XVII, y los factores que motivaron el fin de la encomienda, más no el fin de la explotación de la mano de obra indígena.

¹ Fernando Silva Vargas; Tierras y pueblos de Indios en el Reino de Chile; Fac. De Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, UC; 1962

² María Isabel Gonzalez; La Encomienda Indígena en Chile durante el siglo XVIII; Instituto de Historia UC; Santiago 1966

³ Marcello Carmagnani; El salariado Minero en Chile Colonial; Universidad de Chile 1963

⁴ Marcello Carmagnani; Ob Cit; Pg. 89

En este pequeño estudio abordaré las condiciones de existencia de la encomienda en el norte chico durante el Siglo XVIII, recogiendo para ello Visitas, Informes de distintos funcionarios, cartas, y Cédulas reales.

Motivado por aportar algunos elementos que ayuden a seguir desarrollando el estudio de la mano de obra indígena, y de la naciente mano de obra asalariada en la zona de estudio, dejo en ustedes este trabajo

II EL ULTIMO SIGLO DE LA ENCOMIENDA

El 3 de Abril de 1791 el Rey Carlos IV mandaba a Santiago, específicamente a “su” gobernador Ambrosio Higgins una carta donde este le entregaba un fuerte respaldo político a lo obrado por el gobernador para “volver a la ley” la situación de las encomiendas.

Ya algunos años antes, Higgins había iniciado personalmente la visita de las encomiendas del norte chico e informarse “in situ” de su estado en aquella visita no dudo en imponer su autoridad, la del Estado, haciendo declarar a encomenderos, vecinos, autoridades locales y por sobre todo recoger quejas, y alegatos de los indios encomendados. Junto a esto, el gobernador se preocupó muy especialmente de informar al rey con todo detalle lo que el vio, el perjuicio que dicho desorden significaba para los indios y también, porque no decirlo, el perjuicio económico que se derivaba a las arcas reales.

El celo de Higgins por mostrar al rey como los encomenderos hacían caso omiso de las leyes que regulaban la encomienda da ha entender que no solo había una actitud fiscalizadora, sino lo que se buscaba era un cambio más radical solo posible con el irrestricto apoyo de su Majestad.

Los últimos 91 años de mantención de la encomienda en la zona del Norte Chico, se caracterizaron por un estado permanente de denuncias hacia encomenderos, esfuerzos por parte de las autoridades por hacer cumplir la ley, y por los resquicios que encontraban los encomenderos por intentar definir sus propio términos de relación con la mano de obra encomendada. Para este periodo son innumerables las denuncias que aparecen en Visitas, en informes de curas, protectores y coadjutores. Las denuncias mas reiteradas dicen relación con el no pago en la totalidad de los salarios, que consistía en 31 pesos y 4 reales⁵, incumplimiento en la entrega total de raciones de alimento y vestuario, malos tratamientos, y conflictos de tierra ya sea por traslados, despojos y ocupación de pueblos de indios. En 1700 se realiza una visita a la encomienda del maestro de campo Don Diego Rojas Caravantes, de la cual surgen deudas de los enteros que la ley determina en la ración de carne, granos y

⁵ RA; VOL 2965; foja 248

vestuario⁶. Otro tanto ocurrió en 1702 en la visita a la encomienda de Doña Ana de Guzmán en la hacienda de Qilacan⁷. Hacia 1712 en el mes de Marzo se realiza la visita a la encomienda del maestro de Campo Don Bartolomé Pastene y Salazar , donde cuenta con indios encomendados en sus haciendas de Elqui, Limarí y Sotaquí. De los interrogatorios a los indios resultaron cargos al encomendero y su mayordomo por maltratos, no entrega de raciones y deuda de sus salarios⁸, los descargos ante las acusaciones de maltrato siempre intentan justificarse por que estoa siempre tienen una razón que amerita el castigo, y los no cumplimientos en las raciones se justifican por la entrega a mutuo propio de otras granjerías, así es como la defensa de Bartolomé Pastene señala que estos indios **“....procuran acriminar mas de lo que sucede y si acaso el mayordomo les ha castigado habrá sido moderadamente..... y que para ello habrán dado algún justo motivo”**⁹ y sobre del porque no ha entregado las raciones completas señala **“...habiéndoseles dado tiempo, aperos y todo lo necesario para que puedan sembrar y fomento para que puedan coger sus cosechas no es de obligación que se les de almud y medio de trigo...”**¹⁰ Una de las razones de los continuos maltratos que provocan los mayordomos es señalado por la propia defensa de Pastene, esta tiene que ver con la recarga y el exceso de trabajo al cual son sometidos los indios **“...raro será el indio que no tenga la tercera parte de los días de trabajo de fallas sobre que suele ser el disgusto entre los mayordomos y los dichos indios y como es necesario reducirles al trabajo que suelen repugnar algunos de ellos porque ultima o habitualmente huyen del trabajo y ocasionan a los mayordomos a ejercer algún castigo o hacerles alguna amenaza para que asistan al trabajo.”**¹¹.Frente a estos descargos, el coadjutor de La Serena José de Loyola, impone lo que la ley determina como derechos que debe cumplir el encomendero **“...no lo han querido ejecutar con pretexto de que se les da**

⁶ RA; VOL 2613; foja 82

⁷ RA; VOL 2338; fofa 97

⁸ RA; VOL 1103; foja 98

⁹ Idem; foja 101

¹⁰ Idem

¹¹ Idem

tierra para sembrar y aunque así fuere no por esto están exentos de darles el natural alimento..”¹² En virtud de esto el coadjutor empeñado en desempeñar su rol y en que se castigó toda acción que perjudique a los indios emite una sentencia que sin lugar a dudas debió preocupar a todos los mayordomos empeñados en disciplinar la mano de obra indígena con la violencia **“...los delitos que los españoles y otras cualesquiera persona cometen contra los indios deben ser castigados al doble que si fuese con españoles..”**¹³ Estas denuncias de maltrato generalmente eran castigados con el destierro del mayordomo de la encomienda por un determinado plazo, como fue el caso que analizamos donde se condeno a Juan Gil de Montenegro **“...en destierro perpetuo de seis años del dicho pueblo de Elqui y seis leguas en contorno...”**¹⁴. Otro de los hechos que debieron padecer los indios fueron los permanentes conflictos de tierras que debieron enfrentar contra encomenderos y vecinos ansiosos por incorporar paños de terrenos productivos, así aconteció hacia 1740 donde encontramos conflicto de tierras en Huasco; el protector general de los indios en representación del cacique Mauricio Atuntaya reclaman unas tierras usurpadas por Diego Godoy, además se anulan los actos hechos por el anterior corregidor Pablo Corbalan , y se manda que el actual corregidor Martín José de Uztaris realice una nueva matricula de los presentes y ausentes, **“...con citación del Sr. Fiscal para los efectos que le convengan, y de su encomendero, que según ellas les mensure, y entere las tierras mas útiles y que eligieren según la ordenanza en la forma y manera siguiente = diez cuabras al cacique de dicho pueblo = cinco a cada indio tributario = Tres a cada india viuda cada diez indios 24 cuabras por comunidad para sus sementeras, y chacaras,...**¹⁵ En este mismo caso hacia 1755 se produce un nuevo conflicto con la fundación de la villa de Santa Rosa de Copiapo, en esa fecha hay un informe solicitado por la RA que señala que **“...el numero de indios del pueblo de Guasco bajo no llegan a treinta y que la tierra que ocupan son cuatro leguas en la cual pueden situarse muchos mas y quedar todos con sobradas**

¹² Idem; foja 105

¹³ RA; VOL 1103; foja 105

¹⁴ Idem; foja 109.

¹⁵ CG; Vol 512 foja 162

extensiones....”¹⁶ esta acotación es un claro intento de reducir el pueblo o trasladar mas indios de otro lugar, mas adelante se mencionan los indios de pueblo de Paytanos “...en cuanto a los indios de Paytanos los visite.... y no llegó su numero a veinte, y preguntándole a su cacique si no tenia mas indios, respondió no haber mas y aunque suponen muchos no abitan en su pueblo..... dichos indios no tienen encomendero y esta baca esta encomienda.....”¹⁷, este informe, realizado por el corregidor de la zona resulta clave para que el fiscal de la RA dictamine a favor de seguir con la fundación de la villa de Santa Rosa pese a que esto afectaría a los indios de Huasco Bajo y Paytanos “... El fiscal vistos los autos.dice.que no hay materia para la contradicción que se desea por parte del coadjutor ni hay indios ni hay nada sino que todas son quimeras y que sobran tierras para esta villa y para otras muchas como sucede en todo el reino que faltan pobladores y sobran poblados”¹⁸. Este dictamen data de Octubre del año 1755, y es claro ver el conflicto o mejor dicho la decisión de la real audiencia por incorporar a los lindes de las villas que se fundaren las mejores tierras aunque estas estuviesen asignadas como tierras de indios. Ante esta resolución del Fiscal es interesante ver la apelación del fiscal protector que sin tapujos devela la doble intención del dictamen y clarifica jurídicamente las irregularidades del proceso, parte su alegato señalando que en esta causa existen dos temas “...La primera la unión de los pueblos de Paytanos y Guasco; y la segunda la distribución de tierras del mismo guasco a los españoles, sin audiencia de los indios sin dejarles el derecho de elegir las mas útiles ni tampoco las suficientes para sus siembras..”¹⁹ en cuanto a la unión de los indios de ambos pueblos argumenta la existencia de una serie de providencias en cuanto a prohibir la unión de encomiendas de diferentes encomenderos y que si bien los indios de Paytanos “...al presente no tengan dueño son por si encomendables y pueden tenerlo declarada la bacante”²⁰ y en relación a la fundación de la villa se señala que “...es

¹⁶ CG; VOL 512; foja 173

¹⁷ Idem.

¹⁸ Idem; foja 176

¹⁹ CG; VOL 512; foja 177

²⁰ Idem.

innegable el derecho de los indios a continuar en las tierras que poseen a elegir las que les fueren (legítimas) digo útiles y como cualquier interesado a no ser despojado sin ser oído...”²¹, también denuncia que la matrícula hecha por el corregidor solo consulto Paytanos y que los indios del Guasco son muchos mas. Hacia 1757 dos años después de estos alegatos la junta de poblaciones comisiona al obispo Manuel de Alday para que en el mismo Huasco resuelva definitivamente el litigio de las tierras. El día 20 de Agosto el obispo se reúne con los principales vecinos del Huasco para buscar una solución y de estos propio vecinos, donde se encuentran el alcalde de dicho asiento, el capitán de la compañía ahí estacionada, y el administrador del estanco, surge la idea de que la villa se funde en el propio asiento del Huasco y que los indios no sean trasladados a Paytanasa por razones económicas pues afectaría la actividad de los trapiches y por razones de seguridad (vigilancia de las costas), además señalan estos vecinos a Alday que la mensura que se a hecho al pueblo de indios de Huasco Bajo no afectaría a la fundación de la villa en el asiento aunque legalmente el terreno del asiento se encuentre dentro de los limites de Huasco bajo. Se barajo la posibilidad de trasladar a los indios a Paytanasa, sin embargo los propios vecinos la rechazan porque saben que no pueden dejar de contar con la mano de obra para sus trapiches, y señalan que Paytanasa **“...esta retirado del comercio, lo que no sucede en este asiento por estar entre los dos caminos que van para copiapo y tambien mas inmediato a las minas de suerte que si se mudase a Paytanasa seria mayor el costo de conducir los metales para los trapiches que también avian de trasladarse...”**²². Con esta razón económica de negarse al traslado de los indios queda en evidencia lo importante que era no solo para los encomenderos contar con mano de obra cercana a los sitios de producción no solo agrícolas sino también mineras, y no se escatiman en argumentos si se trata de salvaguardar la producción de los trapiches, incluso dándoles a los indios del huasco bajo una importancia relevante en seguridad del puerto **“...y es preciso se mantengan...sobre cuyo puerto siempre hay cuidado cuando interviene algun recelo de poner gente que avise si se descubre bela enemiga...”**²³ El cacique del pueblo Don Cines Zaguas señala que ha ellos no les afecta que

²¹ Idem.

²² CG; VOL 512; foja 186v

²³ CG; VOL 512; foja 186v

se resten esas tierras para la fundación de la Villa que esa no es su preocupación ve que ese es un sector del cual prescindien, el problema para ellos como relata el obispo es que **“les suele faltar el agua, valiéndose de ella con poco orden los del asiento....”**²⁴ y además que los Españoles **“...se aprovechan de la brea que hay en el territorio que ocupan cuyo inconveniente necesita también remedio...”**²⁵ sin embargo el obispo también ve difícil que los indios dentro de Huasco Bajo puedan juntarse a vivir como pueblo ya que están muy dispersos porque están al cuidado de sus sementeras y animales lo que imposibilita incluso que asistan a la iglesia. Los indios del Huasco Bajo están radicados en ese lugar desde 1677, y los primeros conflictos comenzaron con la ocupación de Antonio de Godoy quien **“...les ocupaba sus tierras jactándose de ser suyos sin mas derecho que habérselas prestado al cacique..”**²⁶. En aquel entonces José de Rojas protector de los indios solicitó en nombre de los indios, al maestro de campo y Juez Visitador don Antonio Montero de Aguila, que informara a Antonio de Godoy que debía abandonar dichas tierras, esta diligencia no tuvo ningún efecto, la argumentación de Antonio de Godoy fue que el era teniente actual de dicho valle es decir era una autoridad, segundo que se había instalado en dichas tierras con licencia de Don José de Atuntaya cacique de aquel entonces, y por ultimo detuvo el desalojo señalando que su morada esta distante del pueblo y que por se ha instalado en el Huasco Bajo donde por su rol es **“...necesario estar para la administración de la real justicia, acudiendo con tiempo a poner remedio a los casos que cada dia suceden entre dichos indios”**²⁷. A la muerte de Antonio Godoy, y hacia 1740, estas tierras están siendo ocupadas y reclamadas por su nieto Francisco Godoy, y es frente a este sujeto que el Protector General del Reino solicita el 29 de Julio de 1740 a la Real Audiencia **“...que el dicho Godoy y los demás españoles, mestizos que se hallaren dentro de las tierras de dicho pueblo sean lanzados de ellas dejándolas libres y desembarazadas a los dichos indios...”**²⁸.

²⁴ Idem, foja 196

²⁵ Idem

²⁶ RA; VOL; 1579; foja 217

²⁷ Idem; foja 221

²⁸ RA; VOL 1579; foja 217

Los conflictos de tierra tenían su origen por la presión de los españoles y vecinos por incorporar nuevas tierras productivas, y con el argumento de la baja población indígena que contaba con tierras “de sobra” se buscaron incorporar o reducir las porciones destinadas a los pueblos de indios, así ocurrió en 1750 al realizar la matrícula y censo del Huasco Alto donde el corregidor Fernando de Aguirre informa sobre las tierras **“... que creo sobran bastantes segun la matrícula que me dio el cura de aquella doctrina...y aunque estas se hallan de 80 a 100 leguas de la villa pudiera hacerlas apreciable de los frutos, que en ella se producen...”**²⁹. Algo similar aconteció en 1772 cuando el teniente de Coquimbo informa a los oficiales reales sobre la vacante de la encomienda de Combarbala, nuevamente se valen del hecho del bajo número de indios **“...los indios se han ido acabando de suerte que solo hoy quedan 7 o 9 (segun me han informado) y estos andan dispersos, sin que alla quedado alguno en el pueblo...”**³⁰ este abandono del pueblo dio pie para que **“...se tomasen las dichas tierras pertenecientes a los indios y se arrendasen anualmente de cuenta del Rey...”**³¹ 10 años mas tarde en 1782, Manuel Varas y Marín quien tiene su hacienda a solo 3 leguas de Combarbala, pide oponerse a esta encomienda, que ha estado vacante por tanto tiempo³², los traslados de pueblos enteros o de indios también fueron causa de deterioro en las condiciones de existencia material de los indios, es el caso de los indios de Cutum que habían sido arrendados en 1778 por Luis Baras a Don Jose Gaviño, y que a la muerte de este en 1783, 5 años mas tarde Baras los reclama y pide que vuelvan a su hacienda de Cutum³³, otro caso nos relata Gaspar Normilla en 1788 cacique del pueblo de San Fernando de la Villa de Copiapo, **“...Yo Normilla mandón actual que el año de cuarenta de este siglo fui llamado a la ciudad de la Serena con seis indios de mi pueblo para fin de ayudar a la fabrica de las murallas de aquella ciudad donde trabaje tres años y me hube de cazar y quedar en dicha ciudad y cuando he vuelto a mi pueblo lo he hallado todo desbaratado y sin**

²⁹ CG; VOL 578 foja 40

³⁰ CG; VOL 565 foja 1

³¹ Idem

³² Idem foja 150

³³ CG; VOL 504; foja 45

protector que defienda nuestros privilegios...y casi la mitad de nuestras tierras usurpadas...”³⁴. En otras ocasiones la demora en volver a restituir pueblos de indios que han sido divididos genera un nuevo proceso de desarraigo como aconteció con la encomienda de Francisco Pastene a quien se le solicita en 1702 que restituya a los indios a su pueblo original del cual fueron sacados 60 años atrás³⁵

Para los encomenderos resultaba imprescindible, para lograr mayor provecho del beneficio que significaba la concesión de una encomienda, contar con los indios residiendo en sus propias haciendas para poder contar con su mano de obra, frente a estas intenciones surgían las denuncias como la realizada por el propio Protector general en contra del Marqués de Cañada Hermosa al intentar trasladar a los indios del pueblo de Mallacan en 1743, ante esto el protector recuerda que **“... ningún encomendero le es permitido sacar de su naturaleza y reducción a los indios sus tributarios y según la ley primera título 16 libro 6º de las recopiladas de indias en chille esta prohibido el servicio personal y los indios solamente están obligados a la paga del tributo a su encomendero.....”³⁶. Este mandato es el que O’Higgins llevara a aplicar el año 89, y que en este momento aparece más como un recordatorio de buen comportamiento para los encomenderos que un imperativo legal a cumplir. Hacia mediados de siglo lejos de tener una encomienda alicaída, nos encontramos con algunos funcionarios que están solicitando de los corregidores un mayor control sobre las encomiendas ante la persistencia de los reclamos de parte de los indios, así es como el 27 de Abril de 1748 el Protector Fiscal de la Real Audiencia hace la siguiente petición **“ El protector Fiscal dice se repiten los recursos de indios encomendados y libres contra la opresión de sus encomenderos y dueños.....porque no habiendo juez que tenga inspección de su observancia.....por lo que los encomenderos obligan a los indios al anual trabajo sin que alguno les obligue al entero del salario.....y a fin de que se observe equidad en las reciprocas obligaciones del indio y dueño y se ejecuten las expresadas instancias de indios = a VA piden y suplican se sirva mandar que en conformidad de la ley 62, tit. 16; libro 6º de indias los correidores del reino visiten anualmente los indios****

³⁴ CG; VOL; 513; foja 2

³⁵ CG; VOL; 485; foja 133

³⁶ RA; VOL; 2066; foja 111

de sus distritos....”³⁷. Incluso en 1787 el protector subalterno de los naturales envía una carta al Rey solicitando **“....algún sueldo fijo que compense el crecido trabajo que emprende en la defensa de los naturales...”**³⁸ en estos casos vemos a dos funcionarios intentando mejorar su labor como protectores de indios, frente a una creciente situación de conflictos y violación de derechos del indígena. En muchas ocasiones se producían ciertas discrepancias entre la Real Audiencia y Los criterios del Protector General, respecto a la valides y aplicación de algunas Cédulas Reales, así por ejemplo el Tema del Servicio Personal de los indios encomendados que era tan claro para el Protector (ver cita 25) para la Real audiencia era una aspecto que ni siquiera se cuestionaba y resultaba ser un aspecto normal de las encomiendas, así queda de manifiesto en un instructivo enviado el 28 de Mayo de 1748 a todos los corregidores haciendo una serie de recomendaciones sobre que averiguar en sus visitas a las encomiendas, **“...Por lo que mira a indios encomendados que no sirven a su encomendero sino que le pagan tributo, sabrán si tiene en su pueblo las cinco cuabras de tierra que particularmente le pertenece ya las veinte a cada diez indios para sus ganados...Por lo que mira a indios encomendados que sirven a su encomendero primeramente inquirirán si en su pueblo tienen las tierras antecedentemente expresadas si se les da tiempo y aperos para sus chacras.... si se les da alimentos diarios que constan de diez o doce libras de carne un almud de grano cada semana...”**³⁹.

Sin lugar a dudas que la labor de los Protectores, como la de los coadjutores, significaba enfrentar las más variadas situaciones de abusos en contra de los indios. Sin embargo en 1748 el Protector Fiscal de Indios Tomás de Azua expresa muy bien en una carta enviada al Rey cuales son los ámbitos en los cuales los indios son defendidos **“...la protección de los indios de este reino se reduce a defenderlos en tres clases de sus bienes, el caudal o censos de sus comunidades, las tierras de sus pueblos y su libertad...”**⁴⁰. Sobre el primer ámbito de los censos de las comunidades cabe señalar que estos eran sumas de dinero que se componían

³⁷ RA; VOL; 2965; foja 264

³⁸ CG; VOL; 564; foja 145

³⁹ RA; VOL 2965; foja 248

⁴⁰ MM; Tomo 186; foja 174

de diferentes cantidades y que pertenecían a sus respectivos pueblos, estos montos quedaban en las cajas o fondos de los vecinos. El objetivo de estos fondos era en un comienzo apoyar las necesidades de los indios en la vejez, enfermedad y orfandad pero dado que las subvenciones de los curas eran muy bajas, se comenzó desde el tiempo del obispado de Fray Gaspar de Villaroel a suplir la Congrua (cantidad supletoria que satisface el Estado a algunos funcionarios cuyos emolumentos, cobrados de particulares, no alcanzaban un mínimo determinado) de los curas con este fondo o caudal de las comunidades. Sin embargo con el correr de los años esta practica se perdió y este Item quedo en el mas absoluto olvido al punto de hacer prácticamente irrecuperable estos fondos por parte de los indios ya que las partes deudoras se ven favorecidas por la inexistencia de **“...ministros que con particular destino conserve la memoria de los censos..”**⁴¹, y además que los deudores cuentan con **“...el silencio o custodia de los instrumentos...”**⁴². Un gran inconveniente que ha tenido Azua en su investigación par determinar los montos y deudores, de estos censos, ha sido la falta de papales legales que lo respalden producto de la poca seriedad con que se ha trabajado este punto en el pasado **“..... las escrituras solo dicen la cantidad y el pueblo a que pertenecen; pero no de que proceden, y en la antigüedad del reino tampoco he podido encontrarla siendo cierto que en él, no se ha observado la ley 31, título 4º; libro 6º de indias que prescribe fondos para la comunidad...”**⁴³ Sobre el segundo tema Azua que el mayor problema es la introducción de los españoles en los pueblos de indios **“..... se introducen en sus tierras con el pretexto de confusión de linderos, o de que son más de las que poseen, las tierras vacantes por ser menos los indios existentes.....”**⁴⁴ Estas intromisiones muchas veces generaban grandes conflictos de convivencia como el denunciado por los indios de Choapa en 1785 **“...primeramente señor mi amo se nos ha quitado nuestro pueblo de el Tambo y al lugar donde nos han pasado han asentado a españoles, mestizos, y mulatos y de esta revolucion se han ocasionado muchas ofensas a Dios nuestro Señor**

⁴¹ Idem

⁴² Idem

⁴³ Idem.

⁴⁴ Idem

principalmente con las indias jóvenes...”⁴⁵Y sobre la libertad de los indios su labor se ha concentrado en reducir el servicio personal de los indios a la moderación de la ley.

Los funcionarios del estado no solo debían esmerarse por hacer cumplir la legislación que protegía a los indios encomendados, en muchas ocasiones debieron asumir peticiones de encomenderos en torno a aplicar castigo a los indios es lo que aconteció en 1761 tras la petición de Alonso Cisterna y Fuica, vecino de la Villa de San Francisco de la Selva y dueño de la Hacienda de el Chañaral, quien al recibir la encomienda de los indios de el Huasco Alto, estos se negaron a servirle generando para el encomendero un gran perjuicio económico, por esto solicita a que **“...cualesquiera de las justicias, apremiasen a dichos indios a la reducción a su legítima asimentación sacándolos de la parte y lugar donde fueren hallados...”**⁴⁶, sobre el perjuicio que tiene el encomendero frente a la actitud de los indios se señala que durante un año los indios no le han pagado el tributo a su encomendero y lo que es más revelador estos no **“... asisten a sus faenas de minas de cobre teniendo parado su laboreo...”**⁴⁷, generando un grave perjuicio **“... de los haberes de su majestad y de dicha mi parte, siguiéndose de aquí el que viviendo a su libre arbitrio, y en la ociosidad se ocupen solo en delitos y pecados cuya evitación es el cargo del encomendero en esta atención...”**⁴⁸ Es decir que la preocupación del encomendero y lo que intenta evitar es que los indios sigan viviendo en ociosidad y cometiendo delitos. Pero esta intención se cambia cuando la Real Audiencia dicta que **“... Cualquiera de las justicias de la jurisdicción de Coquimbo y Copiapo y en particular el corregidor de la villa de San Francisco de la Selava apremiara a los indios que parecieren (ser) de la encomienda de Don Alonso de Cisterna y Fuica a que se reduscan a su legítima asimentacion y pueblo sacándolos de la parte y lugar donde fuesen hallados pena a los que lo resistiesen de cien pesos.....”**⁴⁹ y mas adelante en la resolución se deja abierta la posibilidad para que estos

⁴⁵ RA; VOL 609; foja 1

⁴⁶ CG; VOL 525; foja 74

⁴⁷ Idem

⁴⁸ Idem

⁴⁹ Idem; foja 75

indios puedan también presentar algún reclamo **“...dejándoles siempre a dichos indios su derecho a salvo como se les deja para su recurso en caso de justificar malos tratamientos del dicho Dn. Alonso o de no pagárseles a dichos indios por su trabajo el equivalente exceso del tributo a que están obligados...”**⁵⁰ Y Pese a esta resolución el encomendero pide una precisión pues ve que sus intenciones de obligar a los indios al trabajo no son recogidos en esta resolución, en efecto la apelación del encomendero considera que no se declara **“...expresamente si en virtud de lo juzgado deben ser dichos indios, apremiados a salir al trabajo y faenas de su hacienda, y porque este es el principal punto de mi parte”**⁵¹ El primer argumento fundando la petición de compeler a los indios a su legítima cimentación para evitar que estos vivieran en desorden, ociosidad, delitos y pecados, cambia por el de que los indios deben ser apremiados a salir a laborar, y para que no quepa dudas respecto de las reales intenciones del encomendero termina señalando **“...pido y suplico.....deben ser apremiados dichos indios a salir trabajo de las faenas, pagándoseles, el exceso de los jornales descontados los tributos...”**⁵². en la resolución de la Real Audiencia vemos como esta acepta el servicio personal en las faenas mineras, siempre que se cumpla con el pago extra.

Continuando con las denuncias, en 1765 un oidor de la Real Audiencia informaba a esta sobre el estado de los indios encomendados de la jurisdicción de La Serena **“...lo perjudicado que han estado y están los indios de algunas encomiendas se les deben a los indios en una parte del salario en otras partes del vestuario...y en otras partes de raciones y son muy pocas las encomiendas en que los indios están satisfechos...”**⁵³ a tal punto llegaba la falta de vestuario que era común ver la denuncia de varios curas señalando informa que los indios para ir a su confirmación era necesario que algunos **“...indios vayan primero para que vuelvan a sus ranchos ha desnudarse y con la misma ropa vuelvan a ir otros....”**⁵⁴. El

⁵⁰ Idem

⁵¹ CG; VOL 525; foja 82

⁵² idem

⁵³ RA; VOL 1472; foja 196

⁵⁴ Idem

mismo oidor detecta la irregularidad entre una y otra encomienda en las cantidades de raciones de alimento y vestuario que se entregaban **“...por ser de la misma jurisdicción en que es igual el precio de ropa y de los mantenimientos y deben correr todas por una misma regla y uniformidad en los precios.”**⁵⁵ Se detecta de igual manera que en algunos casos el corregidor luego de haber revisado los libros de salarios y detectar deudas no se procedió a reparar y cancelar las deudas y se recalca que el objetivo de las visitas **“...se dirige solo a desagraviar a los indios...”**⁵⁶, se recuerda que el corregidor en sus visitas debe sanear todas las deudas que tiene el encomendero con sus indios y demostrar que ha ejecutado dichas diligencias, se anota de igual manera las consecuencias para los encomenderos que no cancelen el monto de sus deudas y aquellos encomenderos que sigan faltando a la obligación de cumplir con todo lo que estipula la ley para el indio **“...por la primera vez serán multados y por la segunda privados de la encomienda, pues no es justo que se aprovechen del servicio de los indios y los tengan desnudos y hambrientos.”**⁵⁷ Otra de las irregularidades que se detecta es el obligar a los indios a trabajar en horarios y días no permitidos sin pagarles extra por este trabajo y se recuerda que si fuere necesario el trabajo extra **“... le ha de pagar separadamente el jornal de la noche o día de fiesta o darsele otros tantos días de libertad para que descansen o trabajen para sí, esto es conforme a razón y lo practican los amos con sus esclavos y no ha de ser de peor condición el indio”**⁵⁸ Estos trabajos en horarios y días no permitidos fueron una constante en la práctica abusiva de los encomenderos, muchas denuncias de este tipo se registran a lo largo del Siglo. Otro mecanismo muy usado por los encomenderos, para aprovechar económicamente al máximo la mano de obra encomendada, era la práctica usurera del encomendero en cuanto a vender vestuario a precios superiores a cuenta de los salarios, esta práctica fue detectada por Martín Santos de Lalana, un riguroso corregidor de la Serena, así lo señala en un informe de 1766 donde dice que los encomenderos acostumbraban a cargar el vestuario a 6 reales vara, siendo que **“...el precio supremo de esta especie es el de cuatro reales al**

⁵⁵ Idem

⁵⁶ RA; VOL 1472; foja 196 v

⁵⁷ Idem

⁵⁸ Idem

menudeo y menos cuando se compra por terciado...⁵⁹, vuelve a hacer la misma denuncia en 1771 agregando que **“...con el mismo exceso les cargan los vecinos, ponchos y otros efectos que suelen recibir los indios, y talves comprados con el dinero que se les deve de sus salarios fundándose los amos para esto en ciertas practicas muy antiguas...parece injusto el que se les page de esta suerte usurpándoles gran parte de su salario...”⁶⁰**. Esta denuncia del Corregidor es cuestionada por un oidor de la Real Audiencia, **“...no parece desproporcionado el precio de 6 reales en el pañete y bayeta pues aunque el corregidor en su informe... dice que vale 4 reales pero sin duda se refiere a esta ciudad (Santiago) pues no es creíble que el mercader la lleve para darla por el mismo precio...”⁶¹**. Algunos encomenderos incluso establecían una especie de monopolio en la compra de productos de aquellos indios que podían producir para vender, así lo denuncian en 1785 los indios de Choapa **“...También nos tiranisa en precisarnos a que le vendamos nuestras cabritas y otras especies de granos a el y no a otros...quitándonos la libertad de vender a donde nos tubiese mas conveniencia...”⁶²**

Sobre los tributos que debían cancelar los indios a sus encomenderos también existió una practica abusiva en cuanto a desconocer las cantidades precisas que las ordenanzas reales determinaban como pago de tributo, ya en 1700 una cedula Real de 6 de Julio dictaminaba **“...Y por la presente ordeno y mando que sin embargo de cualquier costumbre hagais se observen y guarden dichas leyes...y que en consecuencia no satisfagan los indios más tributo que lo señalado en ella”⁶³**, a las leyes que se refiere el rey son aquellas donde se establece que el monto del tributo que deben pagar los indios es de 8 ½ pesos, desglosados de la siguiente manera **“...los 6 para el encomendero, 1 ½ peso para el doctrinero, ½ para el**

⁵⁹ RA; Vol 1472; foja 89

⁶⁰ CG; VOL 547; foja 189

⁶¹ RA; VOL 1472; foja 197

⁶² RA; VOL 609; foja 1

⁶³ RA; VOL 1221; foja 49

corregidor, y otro ½ para el protector...”⁶⁴. La costumbre a la cual se refiere el Rey era la de cobrar a los indios 10 pesos de tributo, la corona es muy cautelosa de no legitimar ninguna acción atentatoria a las leyes, y en este caso se resguarda señalando que si los indios han pagado mas tributo que el señalado en las leyes **“...ha sido corruptela no ley ni costumbre...”**⁶⁵. Hacia 1743 continuaba la practica de cobrar mas de lo que estaba dispuesto por las cédulas reales ya que en este año Manso de Velasco emite una providencia señalando que el tributo debe ser de 8 pesos y 4 reales incluidos doctrina corregidor y protector, lo mismo de la Cedula Real de 1700, sin embargo llama la atención que esta providencia tiene el carácter de **“...por ahora...”**⁶⁶, denotando lo difícil de hacer modificaciones de rebaja de tributos para los encomenderos, cuando estos han tenido la costumbre de cobrar más, incluso esta decisión a sido tomada **“...con la madura reflexión que pide la gravedad...”**⁶⁷ No solo el cuanto debían pagar de tributo los indios encomendados era motivo de conflicto sino que también cuantos debían pagar en cada encomienda, Una de las mas grandes era la de Jose Guerrero donde según informe de los oficiales reales de hacienda se detecto un ocultamiento de tributarios **“...En los pueblos de Elqui, Limari, y Sotaqui que administra Don Joseph Guerrero, por Doña Maria Rosa de la Carrera, su madre tenia dicho año de 60, sesenta y ocho indios tributarios y sesenta de ambos sexos y de todas edades, pero en matricula de meses después hallo nuestro teniente Don Joseph Roman trecientos cuarenta y nueve, los 120 tributarios y los 229 de ambos sexos y todas las edades.”**⁶⁸. Hacia 1771 Santos de Lalana elabora un informe General de las encomiendas de su jurisdicción donde se detectaron 358 tributarios⁶⁹. Posterior a la incorporación de las encomiendas a la corona en 1791 el fisco se enfrentara al gran problema de generar un sistema de recolección de tributos de indios encomendados que comenzaban a tributar a la corona.

⁶⁴ Idem; foja 49v

⁶⁵ RA; VOL; 1221 foja 45

⁶⁶ MM; TOMO 185; foja 300

⁶⁷ Idem

⁶⁸ MM; Tomo 331; foja 616

⁶⁹ CG; Tomo 547; foja 189 a 244

El maltrato físico de los indios encomendados debe entenderse dentro de los mecanismos de disciplinamiento de la mano de obra, en la visita practicada en 1766 a la encomienda de Juan de Olivares ubicada en Poya en la hacienda de Marquesa la Alta, los indios declaran haber recibido del mayordomo **“...rebencazos y algunas veces con palos..... esto sucede todos los años al tiempo de la cosecha de trigo y su trilla en que les precisa traer sus bestias los indios que las tienen y el que no las tiene, o no las quiere traer se ve precisado a trillar y cargar a pie con extremada fatiga y sobre ello son los malos tratamientos dichos.....”**⁷⁰, frente a estas denuncias muchas veces los encomenderos tomaban algunas represalias, como en este mismo caso donde producto de la denuncia fue expulsado el mayordomo y el encomendero los amenazo a que **“...no le llegasen más a su hacienda amenazándoles a cada uno con el castigo de 100 azotes dando por causal la expulsión del mayordomo...”**⁷¹. Además en este caso se intenta inculpar al corregidor Santos de Lalana quien realizo la visita, como el incitador de las denuncias de los indios, el propio Lalana dice, que Olivares a comentado que las denuncias de los indios **“...tenian origen en las amenazas que por mi parte les había hecho sobre que se excedió en muchas palabras y voces indebidas a mi persona y oficio y porque semejante impostura no puede tolerarse..... debo demandar y mando se notifique a dicho Juan de Olivares declare las personas que le han referido las expresadas amenazas hechas por mi parte a los indios en el acto de visita y lo ejecute pena de 200 pesos...”**⁷². Esta actitud, de inculpar a terceros, como los “instigadores” de las denuncias de los indios, denotan una concepción del indígena como falto de voluntad y decisión propia, un sujeto manipulable, o tal vez se esconda en esto el hecho de no asumir la critica y el descontento de estos indígenas en la relación que laboral que se ha ido construyendo con los encomenderos. Otro aspecto del maltrato físico, tiene que ver con la deficiente alimentación proporcionada por los encomenderos, que se veía acrecentada con los ritmos de trabajo que impedía a los indios poder dedicarse a sus propios cultivos, así lo hacia notar Santos de Lalana en una carta de 1771, al afirmar que estos indios no pueden **“... sustentarse con tan limitada ración pues a mas por el sumo trabajo en metales o**

⁷⁰ RA; VOL 1472; foja 188

⁷¹ Idem; foja 191

⁷² Idem; foja 200

fundiciones cabas o siegas necesitan de mayores mantenimientos...”⁷³ y que en estas condiciones de trabajo es imposible que los indios puedan sustentarse por si mismo “... por no alcanzarles el tiempo..... o por estar fuera de sus pueblos de donde los sacan sus amos como es para minas y muchas veces en dilatadas distancias...”⁷⁴. Este detrimento alimenticio se vio fuertemente afectado por la crisis cerealística que vivió la región hacia mediados de siglo que la llevo de convertirse en zona exportadora de trigo a deficitaria incluso para el consumo interno, esto genero que muchos encomenderos reemplazaran en la entrega de raciones a sus indios el trigo, por cebada y maíz, como se puede apreciar en un sin número de denuncias de distintas visitas como la de Guamalata en 1766⁷⁵ , la de Cutum el mismo año⁷⁶.

Los indios no solo eran victimas de maltratos, otra forma de violencia era la discriminación en cuanto a las labores a desempeñar, esto lo denuncia el en 1794 el protector de la jurisdicción de Illapel, Chopapa, Petorca y Pullalli, Don Placido González Ahumada, “...**algunos jueces los miran en grado tan ruin que cuando es necesario mandar algunos empleos, que corresponden a los verdugos echan mano de los indios...**”⁷⁷. Pero nada resulta mas evidente cuando son los propios indios quienes describen su vida en la encomienda, así es el caso de Francisco Valenzuela, Juan Llanca, Matias Fallacan, y Francisco Carvajal, quienes en representación de los indios de Choapa, pertenecientes a la encomienda de Doña Matilde Salamanca y quien a su vez los tiene arrendados a Jose de Abaria, le escribieron al protector general dando cuenta de las miserables condiciones de vida que padecían con dicho arrendatario “...**tambien nos tiranisa señor en castigarnos tan cruelmente que por cualquier falta nos da castigo de mas de 50 azotes y nos hace salir al trabajo antes que**

⁷³ CG; VOL 547; foja189v

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ RA; VOL; 1472; foja 196

⁷⁶ Idem; foja 149

⁷⁷ CG; VOL; 548; foja 22

salga el sol...”⁷⁸. Esta denuncia generó que la Real Audiencia instruyera al corregidor de la Provincia de Quillota a hacer una serie de diligencias, y en estas diligencias el arrendatario de los indios pidió que se le consultase a algunos testigos **“...si es cierto que el aparatado motín de Indios se juntaban a sus consultas en casa del indio Deseano en donde concurría el cura varias veces a darles documentos de lo que debían hacer, digan. Declaren con que orden fue el indio Valenzuela y los demás a pararme la faena del Tambo...”**⁷⁹. Como vemos en este caso, nuevamente las peticiones de los indios ante el gobierno son desmerecidas por el “amo” y se les trata de dar un origen externo, “mal intencionado”.

Al revisar estos documentos es evidente apreciar la contraposición de intereses entre encomenderos y encomendados, que el mayor beneficio económico de unos es a costa de los otros, y esta posición era también evidente hacia 1785 cuando el fiscal Pascual de Silva Bohórquez, al referirse al caso de los indios de Choapa señala **“...En esta y en cualquier otra causa que se trate entre indios de encomienda y españoles que la administren debe procederse en el concepto de una notable oposición entre unos y otros, con la diferencia de que los indios protegen mejor causa que es la de su libertad y la de los encomenderos o administradores de encomienda otra muy diversa y directamente contraria como es la servidumbre vasallaje y sujeción de los mismos indios...”**⁸⁰ es posible pensar que este planteamiento de Bohórquez representa una posición tal vez no minoritaria en la sociedad colonial de aquel momento.

⁷⁸ RA; VOL 609; foja 1

⁷⁹ RA; VOL 609; foja 13

⁸⁰ Idem; Foja; 90

III LA ABOLICION

O'Higgins a pasado a la historia como el Gobernador que elimino la encomienda, sin embargo 10 años antes en 1778 José Santiago de Garay, quien fuera Protector General de los indios del reino de Chile, escribía al Rey desde Lima, una carta donde ya proponía la incorporación de los indios de encomienda a la corona. En esta carta, como en otras de anteriores Protectores generales, se denuncian las malas condiciones de existencia de los indios y las injusticias de las cuales son objeto **“ Desde que fui provisto para dicho empleo de protector, y lo actue, todo era un continuo lamento de esos infelices indios encomendados, cuya cabal ponderación...es preciso reconocerlas ocularmente para comprender toda la tiranía del cautiverio que sobrellevan...”**⁸¹, Un argumento similar aplica Higgins al iniciar su visita por la zona norte del reino, si se trataba de conmovier al rey o de intentar convencerlo de las injusticias cometidas por los encomenderos un argumento importante tiene que ver con el poder adquirido por estos, así los describe Garay **“...se arrogan mucha mayor potestad que si fueran monarcas...”**⁸² sobre las denuncias puntualmente, se vuelven a reiterar la imposibilidad que tienen los indios de cultivar sus propias sementeras, el trabajo excesivo y a deshoras **“...hasta sacarlos de la cama enfermos...”**⁸³, todo lo cual redundaba en que solo trabajen para el interés del encomendero y no tengan la posibilidad de tributar a la corona por la pobreza que genera el estar vinculados como “esclavos” a el. Junto a estas denuncias que ya hemos visto en otros documentos Garay agrega un dato nuevo no visto hasta ahora y que es la complicidad de agentes del estado en estos hechos de injusticias **“...Los gobernadores y jueces que VM tiene comisionados en aquellos repartimientos...son los que principalmente cooperan a la opresión de esos desdichados, mediando el interés que les asiste verlos debajo del yugo de la servidumbre, pero no queda aquí el rigor y el fraude que para llevar adelante sus granjerías y ganancias enormes se particularizan dichos**

⁸¹ MM; TOMO 198; foja 246

⁸² Idem

⁸³ Idem

jueces con los encomenderos de suerte que las causas de estos es una, coludidos todos en el ultraje...”⁸⁴ por esta razón los indios “...no encuentran mas recurso ni otra esperanza que la soberana clemencia de VM, porque aun en el protector desfallece del cumplimiento de su obligación, temeroso de las persecuciones con hostilidad...”⁸⁵. Ya vimos anteriormente que algunos encomenderos usaban las amenazas y acusaciones en contra de curas y corregidores por lo que no resulta extraño pensar en que algunas autoridades pudiesen haberse inhibido de actuar con mayor firmeza por temor. Junto a esta denuncia, de complicidad de los jueces y corregidores, además complementada con la denuncia de una verdadera campaña tendiente a desacreditarlo y sacarlo de sus funciones, una verdadera “conspiración”. “...Mi primer esmero fue promover las diligencias convenientes que concebí pudieran alcanzar en alivio de esos naturales, y como era de mi cargo lograsen estos algún consuelo cuando no alcanzasen estos su total quietud, lo cual me atrajo la abominación de todos los encomenderos, jueces y gobernador de esa provincia, (Agustín de Jáuregui fue gobernador entre 1772 y 1780) y que como prevenía hacer todos mis oficios contra sus ideas, inmediatamente premeditaron el proyecto de separarme de la incumbencia y a este fin fulminarme las escresables calumnias que han motivado mi suspensión aunque no estoy depuesto del empleo y por tanto es de entender que me pertenece la protección de aquellos naturales...”⁸⁶ Esta denuncia no deja de llamarnos la atención por lo sorprendente de la misma y la absoluta complicidad entre los representantes del estado y los encomenderos y como se protegen para seguir manteniendo una situación de explotación de la mano de obra indígena, esto además demuestra que cualquier intento por modificar las condiciones de explotación de la mano de obra encomendada son resistidas incluso desde los funcionarios del estado, recordemos en este sentido la oposición que planteo Cano de Aponte en 1724 al solicitar al Rey que las encomiendas se restituyeran “...habiéndose visto en la audiencia este despacho ha sido de parecer de que se obedeciese en todo como VM lo manda anulando los depósitos y dejando a los indios

⁸⁴ MM; Tomo 198; foja 246

⁸⁵ Idem

⁸⁶ Idem.

libres que es lo que sea ejecutado con arto dolor mio...”⁸⁷, y es este mismo gobernador quien le señala al Rey los innumerables problemas que se generarían si desaparecieran las encomiendas “...Lo primero porque es constante que ni los españoles ni los criollos de este reyno se pueden mantener sin la servidumbre de los Indios, porque no habiendo otros que manejen el azadón y el arado, cesara inviolablemente el cultivo de los campos, la guarda de los ganados y todos los demás empleos que se necesitan en la republica para mantenerse”⁸⁸. De acuerdo a la descripción que hace Garay, al parecer esas resistencia a modificar la encomienda siguen estando en 1779. Siguiendo con su argumentación, propone la incorporación de los indios encomendados a la corona, utilizando un argumento económico que Higgins 10 años más tarde también ocupara y que es el profundo beneficio que significaría para las arcas reales contar con dichos tributos “...Conociendo los indios de la provincia los irreparables daños que cada día se les aumenta advierten cuanto mejor estaría incorporarse en la Real Corona y satisfacer la tasa de su tributo en dinero según les señalasen para que la Real Hacienda de VM ingrese ese ramo que se calcula sea de alguna consideración, regulados a 4 mil sujetos capaces de tributar en dicha provincia según tasa de 15 reales de plata...que pueden compensar en vez del trabajo personal tan enojoso que les fatiga...el común de los indios han aclamado siempre y repiten incesantemente el propósito de tributar todo cuanto las leyes del reino sea posible...con el cual se logran muchos efectos apreciables como lo es el beneficio del real patrimonio de VM...”⁸⁹. Según Garay habrían 4.000 indios gustosos de poder tributar al rey si eso les significa salir de la opresión de sus encomenderos, Higgins en un informe de 1795 habla de 6.633 indígenas empadronados de los cuales 1.187 son tributarios⁹⁰, junto al beneficio económico, el beneficio civilizador para los indios “...Assi mismo se cumplan las supremas ordenes de vuestra majestad en que los indios vivan civilmente apprehendiendo el idioma castellano y la policia que necesita su rudeza nada de lo que puede existirse

⁸⁷ MM; Tomo 162; foja 1

⁸⁸ Idem.

⁸⁹ Idem

⁹⁰ MM; Tomo 212; foja 248

mientras permanezcan ser encomendados...”⁹¹, al concluir su carta, Garay entiende que su propuesta no puede ser solo idea suya, por lo que termina pidiendo al Rey que tenga por bien considerar esta petición hecha por “ **un fiel vasallo y del clamor de una provincia entera y de su crecido numero de indios...”⁹².**

En 1788 quien fuera el Gobernador de la provincia de Concepción asume como nuevo Gobernador del Reino, a diferencia de sus antecesores sus primeras acciones como gobernador se concentraron en visitar las provincias del norte “**...mis antecesores han tenido por objeto principal y casi unico de sus cuidados la terrible frontera de indios barbaros que existen al sur del Bio-Bio. Para reconocerla...se han separado casi todos de esta capital poco después de haber...tomado posesión de su mando. Como mi larga residencia de cerca de 20 años en aquel destino me ha puesto en estado de no tener que reconocer ni temer en este tiempo, he creído deber variar de rumbo y dirigiéndome y dirigiéndome ahora a las partes septentrionales del reyno visitar estas ricas tierras que hasta ahora han hecho el costo y subsistencia de la Frontera...”⁹³. así es como un 21 de Octubre de 1788 Higgins inicia un viaje por todo el norte del reino, una zona que “**... hasta ahora conocemos menos que las naciones extranjeras”⁹⁴. El 7 de Febrero del año 89 en la Serena dicta el edicto donde se intenta terminar con la practica del servicio personal, restituyendo a los indios de encomienda a sus pueblos, nuevamente vemos como justificación de las acciones a implementar contra los intereses de encomenderos, las extremas condiciones de vida que “a visto” en su recorrido “**...Por cuanto el primero y mas considerable de los males que he creido siempre exigian indispensablemente el remedio de la visita a estos distantes partidos de la capital es el estado a que desde mucho tiempo a esta parte me constava hallarse reducidos los indios que estan en encomiendas en que obligados a trabajar toda la vida en las minas del distrito sin otro salario que un escasismo alimento******

⁹¹ MM; Tomo 162; foja 1

⁹² Idem.

⁹³ RA; VOL 2355; foja 2

⁹⁴ Idem.

y un vestuario anual de bayeta del pais...”⁹⁵ En esto podemos apreciar que Higgins antes de su visita ya tenia una opinión y juicio sobre la situación de la encomienda y que el sentido de su viaje halla sido legitimar una decisión que, sabiendo de las posibles repercusiones, era necesario tomarla con el fuerte respaldo de la inspección personal, La verdad es que la situación que describe Higgins no es nueva y ya la habíamos visto en denuncias de Protectores generales y de curas, pero nunca de un gobernador. Dentro de estas irregularidades, que más preocupa al gobernador, es el abandono de los pueblos de indios y que estas tierras terminan siendo aprovechadas por el propio encomendero o terceros y no directamente por sus legítimos propietarios los indios, **“...y privados del uso de las tierras que se repartieron a estos pueblos al tiempo de su fundación solo han sido útiles a los encomenderos, que hechos dueños de estos terrenos para arrendarlos a españoles, mestizos y demas castas de gente mantienen a los indios cereciendo de las ventajas que podian producirles...”**⁹⁶. Higgins, es conciente que en su cargo de Gobernador, cuenta con todas las prerrogativas para tomar las decisiones mas severas para terminar con la situación de injusticias que el mismo describe, es imposible que no enfrente lo que el mismo describe como uno de los principales problemas del reino, situación que incluso esta en conocimiento del rey **“...Enterado de que todas las leyes y especial...me autorizaban para declarar por perdidas estas encomiendas, y por incursos a sus dueños...”**⁹⁷, sin embargo no se arriesga a abolir, pudiendo hacerlo, de plano las encomiendas, y establece una especie de indulto frente a todas las irregularidades, a cambio de que en adelante los encomenderos no vuelvan a abusar y se sujeten a la ley y los edictos que ha publicado y publicara sobre el tema, **“...Teniendo consideración a otros respectos, y a que la piedad del rey tendra a bien que se disimule por lo pasado...y persuadido a que instruidos en lo sucesivo de la voluntad del rey...se arreglaran a sus obligaciones en adelante no excediendo los terminos y derechos que les dan estas gracias y mercedes...”**⁹⁸. Luego viene una serie de mandatos, que no dejan de sorprender por su fuerza y taxatividad, en estos mandatos se aprecia a un

⁹⁵ CG; VOL 517; foja 90

⁹⁶ CG; VOL 517; foja 90

⁹⁷ Idem

⁹⁸ Idem; foja 91

Higgins convencido del poder de la ley, que todos acataran su cumplimiento para no padecer las duras sanciones, es la fe ciega en la ley y el estado, pese a que la ley se aplicara en una zona donde el estado a estado bastante disminuido **“...Mando que de hoy para en lo sucesivo ningún encomendero pueda por si ni por medio de sus mayordomos, ni otros sirvientes, obligar a ningún indio al trabajo de minas, chacras, obrajes, ingenios u otras granjerías del encomendero y de otra persona ninguna persona...”**⁹⁹ como vemos lo que se esta atacando es el servicio personal y no la encomienda en si, que liga a los indios (mano de obra) con su encomendero, lo que se quiere evitar es el exceso de poder, mas no el poder en si que significa la relación entre encomendado y encomendero, se asume que con este mandato que los indios **“...que han estado reducidos a estos trabajos quedan en entera libertad de restituirse a sus respectivos pueblos de donde han sido sacados contra su voluntad...”**¹⁰⁰ Otro mandato intenta resolver el problema de las ocupaciones de las tierras de los pueblos de indios **“...Que de aqui adelante ninguno encomendero ni otra persona española, mestizo, u otra cualquier casta se introduzca a sembrar en las tierras pertenecientes a dichos naturales de orden de los encomenderos, ni por arredaminetos que hagan a los mismos indios, o sus principales o mandones...”**¹⁰¹ . En definitiva lo que busco Higgins con estas disposiciones era reducir la relación entre encomenderos e indios solo al pago de tributos de parte de los indios, siendo esta la única exigencia sobre los encomendados **“...los expresados encomenderos no tienen más derecho ni pueden exigir de dichos indios otro servicio que el señalado en las leyes, y especial y señaladamente el que designa para esta ciudad y su distrito...y es reducido a ocho pesos quatro reales de los cuales seis sean para el encomendero, doce reales para la doctrina, quatro reales para el juez del partido y quatro para el protector....”**¹⁰² Con estas disposiciones se podría pensar que el mero imperio de la ley y su conocimiento bastarían para que el desarrollo de la encomienda fuese dentro de los marcos legales, sin embargo el propio Higgins es consciente que necesitara de la colaboración de todos los agentes públicos para que estas leyes no sean

⁹⁹ Idem; Foja 92v

¹⁰⁰ CG; VOL 517; foja 92

¹⁰¹ Idem; foja 92 v

¹⁰² Idem Foja 93

transgredidas “...Y por que todas cuantas providencias se puedan expedir en lo presente para la consecución de un bien de tanta consideración... quedarían frustradas si los jueces y justicias subalternos deste gobierno en el caso de faltar como hasta aquí a una de sus obligaciones mas esenciales, cual era este particular, no queda quien advierta de ello ya que la pusilaminidad de los inmediatos interesados y la distancia en que viven de la capital, les reduce a la necesidad de recaer de nuevo bajo el duro yugo de la opresión que han experimentado hasta aquí...”¹⁰³ Es aquí donde aparecen los anhelos del espíritu reformista de los Borbón, agentes del estado incorruptibles, defensores de los intereses económicos de la corona, y por sobre todo fieles guardianes de la autoridad política del monarca por sobre cualquier otro poder. Un anhelo que distaba mucho de la realidad, ese mismo año se registra una fuerte pugna entre dos funcionarios de la Serena, ellos son el protector de dicha ciudad Don José Sanches, y el subdelegado Andres Fernández de Campino, las acusaciones entre uno y otro hacen relación a la falta de cumplimiento de lo que son sus respectivas funciones, así el protector acusa al subdelegado de “...su omisión o poca atención en las causas que en su juzgado e iniciado de los indios...”¹⁰⁴, y el subdelegado por otro lado contesta que el protector “....quien no pensando jamas otra cosa que en andar de zangano y aragan en casillas sospechosas y en enredar los vecinos metido a abogado en nada menos entiende que en cumplir con la obligación de su cargo.....”¹⁰⁵ y mas adelante agrega, “....lejos de ser celador de las leyes que favorecen a los indios es infractor de ellas, es, la de haberse traído a esta ciudad personalmente a las ancas de su caballo una india de la encomienda de Guana para el servicio de Rosa Miranda, con quien tiene amistad el dicho protector...”¹⁰⁶. Como vemos una situación muy distante de la imaginada por Higgins sobre el comportamiento de los funcionarios de la corona, difícil resulta poder fiscalizar cuando se presentan estos pleitos entre quienes debiesen fiscalizar y aplicar justicia. En este sentido cabe mencionar que en 1764 Carlos III a través de una Real Cedula suprimió los cargos de “...Protector de indios de esa mi real Audiencia, de los

¹⁰³ Idem Foja 93 v

¹⁰⁴ CG; VOL 530; foja 8

¹⁰⁵ Idem; foja 10

¹⁰⁶ Idem; foja 10v

alguaciles mayores de ella y de mis reales caxas de esa ciudad y de los tesoreros de cruzadas y papel sellado”¹⁰⁷ , de este modo las funciones de protector deben ser asumidas por el Fiscal de la Audiencia y en caso de incompatibilidad de funciones se “...se devera nombrar un abogado que defienda a los indios satisfaciéndole en aquellos casos, lo que se regulare correspondiente a su temporal trabajo de cuenta de mi real hacienda, pero de modo alguno, se exigira de emolumentos de los indios...”¹⁰⁸.

Desde esta fecha, 7 de Febrero, de 1789, aun tendrán que transcurrir 2 años y 7 meses para que desde España llegue la confirmación Real de lo ejecutado por Higgins, sin embargo esa larga espera tendrá una vigencia de solo 2 meses ya que en Diciembre del 91 llega a Santiago la Real cedula de Incorporación definitiva de todas las encomiendas, luego dos meses después de que se recibiera la confirmación del edicto del 7 de Febrero del 89.

En este lapso de espera de 30 meses Higgins siguió informando al rey sobre lo realizado en el norte y sobre las disposiciones que había tomado, en efecto en una carta fechada el 3 de Abril de 1789, Higgins cuenta pormenorizadamente de lo que fue su visita por el Norte, en esta informa al rey la razón que tuvo de no eliminar completamente las encomiendas, reconoce que dudo por algún tiempo entre **“...si tomaría el partido de procesar a estos encomenderos i declararles por perdidas sus encomiendas....o si seria mas del servicio de vuestra majestad que olvidando todo lo pasado i evitando quejas recursos i autos que acerca de esto se formarían siempre habrían desfigurado la verdad, no seria mejor y mas acertado limitarme a consultar los medios de restituir a los indios a su libertad...”¹⁰⁹**, es decir la reacción posible de los encomenderos era un aspecto que preocupaba al Gobernador, al punto de hacerlo dudar frente a la decisión a tomar, igualmente comenta de sobre los grandes beneficios que se han seguido y se seguirán, en el desarrollo de la región, por lo que significa la incorporación de todos los indios encomendados al desarrollo de sus propios pueblos y tierras, **“...Quince pueblos o encomiendas restituidas de un golpe a su libertad por la sola autoridad de su majestad no pueden menos que hacer en la**

¹⁰⁷ CG; VOL 564; foja 156

¹⁰⁸ Idem.

¹⁰⁹ MM; Tomo 201; foja 32

imaginación la idea de grandes ventajas a la agricultura i al comercio. Tantos miles de brazos empleados de nuevo en adelante en la labranza de sus propios terrenos i en todos los destinos a que puedan ser aplicados por la industria deben acusar una feliz revolución en estos ramos...”¹¹⁰. Por el hecho de haber estado ligado a la actividad comercial, Higgins vislumbra insospechados beneficios en esta actividad con la implementación de sus edictos, incluso si la implementación del edicto del 7 de Febrero de restituir a los indios a sus pueblos implicara perjudicar alguna actividad económica, la restitución debía postergarse, como ocurrió en el pueblo de Guana donde llegó el subdelegado Andrés de Campino a poner en ejecución el edicto, y Don Pedro Cortes quien tenía una fragua en dicho pueblo le Señala que el propio Higgins **“...le concede la continuación de su fragua en el pueblo hasta que pueda construirla y trasladar esta faena a su hacienda...”**¹¹¹. En este mismo sentido, cabe mencionar sus intentos por introducir el cultivo del algodón¹¹², y de la caña de azúcar¹¹³.

A un año del edicto la situación según informa el subdelegado de la Serena era la siguiente **“...ya se verifico la traslación de los indios que estaban en limari a su pueblo de Sotaqui...lo mismo se esta ejecutando con los de Marquesa la Alta, en cuyo pueblo y tierras por mi cedidas de el molle se estan acomodando, habiendo abandonado las posiciones que tenían en la tierras de Marquesa la Baja...”**¹¹⁴.

El tres de Abril de 1791, en Aranjuez el Rey Carlos IV firmaba la Real cedula donde señala que **“...he venido en aprobar lo que aveis practicado tocante a la reintegración de tierras a los indios, y dandoos gracia por el esmero con que aveis procedido...”**¹¹⁵, sin embargo

¹¹⁰ Idem; foja 35

¹¹¹ MM; Tomo 331; foja387

¹¹² MM; Tomo 204; foja 225

¹¹³ MM; Tomo 205; foja 172

¹¹⁴ MM; Tomo 331; foja 387

¹¹⁵ CG; VOL 740; fja 146

este edicto que llega a Santiago en el mes de Octubre, tiene una corta vida ya que en el mes de Junio una nueva cedula real ordena la incorporación de todas las encomiendas, **“...visto en mi consejo de camara de indias con lo informado por mi contaduría general y expuesto por mi fiscal he resuelto procedais desde luego a incorporar a mi real corona todas las encomiendas de ese Reyno de Chile...”**¹¹⁶. Quizás si el aspecto, aparte del provecho económico que significa la incorporación para las arcas reales, sea un dato que Higgins menciona en una carta de Agosto de año 90 y que terminaron por convencer al Rey que la incorporación a la corona de las encomiendas no generarían mayores cuestionamientos, el mismo rey lo señala **“...Y en su consecuencia con carta de 15 de Agosto de 1790 remitisteis testimonio de catorce expedientes que substanciasteis y a virtud de los cuales restituisteis a los indios a la posesion de sus tierras... exponiendo que todos los encomenderos se aquietaron excepto el Marquez de Villapalma que lo era de la de Codoa...”**¹¹⁷. Pero para poder asegurar que los encomenderos no se opondrán a la medida se les da una compensación económica **“...que esa mi real audiencia y los oficiales reales oyendo a los interesados examinen el liquido equivalente que a cada uno se les debe dar rebajadas todas cargas y para ello se espere que atienda a la cobranza que se hiciere al cabo del año, dejando a los indios todas las tierras que necesiten para la agricultura, ejidos y demás conducente...”**¹¹⁸. Este mandato si bien tuvo el resultado de impedir una reacción contaría a esta medida de parte de los encomenderos genero un fuerte conflicto entre los oidores de la Audiencia y los oficiales de la real hacienda, ya que no se lograban poner de acuerdo en una misma interpretación del mandato, los oficiales señalaban **“...por cuias clausulas se nos confiere voto decisivo y no puramente informativo...”**¹¹⁹, este conflicto perduro hasta 1800. En 1795 en un informe elaborado por Higgins dando cuenta del avance en la ejecución de incorporar las encomiendas a la corona comenta cual fue el elemento que motivo que él propusiera la incorporación al rey, señala que los indios a pesar de ya no estar sometidos al servicio personal estos podrían volver a esa situación **“...al pretesto del pago**

¹¹⁶ RA; VOL 2134; foja 3

¹¹⁷ RA; VOL 2134; foja 3

¹¹⁸ Idem

¹¹⁹ Idem; foja 4

del tributo a los encomenderos...¹²⁰ y que en función de precaver esa situación **“...resolví proponer a SM la extinción perpetua de estas encomiendas i su incorporación a la corona...”**¹²¹. Luego de recibida la Cedula Real de incorporación, fue necesario tener un conocimiento cabal de la cantidad de todos los indios tributarios del reino, labor que tuvo muchas dificultades ya que **“...nadie conocia aquí el modo de hacer estas matriculas...”**¹²², y resulta evidente que la mayor preocupación de Higgins fue en ese momento de tratar de incorporar a la mayor cantidad de nuevos tributarios a la corona, no solo incorporando a los indios de las encomiendas establecidas sino que también **“...estendí después esta misma providencia aun aquellos que aunque habian sido encomendados estaban vacantes ha mucho tiempo i sin pagar tributo a encomendero alguno ni al rei...”**¹²³, una actitud similar mostraban algunos encomenderos cuando intentaban incorporar a sus encomiendas a algunas “clases” no encomendables, como le ocurrió en 1715 al mestizo Juan Cisterna al ser reclamado por el encomendero de La Serena Agustín de Rojas¹²⁴

Uno de los principales problemas que se generaron para el fisco al incorporar las encomiendas fue el cobro de los tributos, esta misión recayó en los subdelegados de los partidos, quienes permanentemente se vieron enfrentados a los funcionarios de la tesorería general ya que estos fueron muy celosos de que la recaudación de tributos fuese eficiente en términos de entregar a las arcas reales el monto total que según las matriculas debían entregarse, así se puede apreciar en un informe de la tesorería que señala **“...los subdelegados...han mirado la cobranza de este recomendado ramo, con una tal extraordinaria frialdad, que les ha parecido suficiente las excusas que ordinariamente maquinan para libertarse de la responsabilidad a que se hallan ligados por varios artículos de la real ordenanza de**

¹²⁰ MM; Tomo 212; foja 248

¹²¹ Idem

¹²² MM; Tomo 212; foja 250

¹²³ Idem

¹²⁴ Arch. Judicial de La Serena; VOL 8; pieza 9.

Intendentes en el caso de no verificar en tesorería los respectivos enteros...”¹²⁵ Lo que se cuestiona es que los subdelegados tienen la costumbre de justificar el hecho de que no se alcanzan los enteros con un sin número de excusas sin comprobarlas. **“Si ellos reflexionaran sobre la disposición de los artículos 120 y 121 de la predicha ordenanza ejecutarían ciegamente las diligencias consiguientes para no verse en el descubierto que resulta de la falta de los precitados enteros...”¹²⁶** En efecto, los subdelegados, ya sea por desconocimiento de las nuevas ordenanzas o por una incapacidad de adaptarse a ellas, no se han ajustado a las nuevas disposiciones, lo que buscan los oficiales de Tesorería es que los subdelegados, no sigan con la practica desordena de sus funciones, pueden tolerar, como argumento, el desconocimiento de las leyes pero no la negligencia ni el desorden con que hasta ahora se a operado **“...pudiera ser tolerable a los subdelegados de este reino respecto de que las reglas prefinidas por la exacción de los tributos estan recientes a la practica y por consiguiente poco conocidas para el uso. Pero que enteramente se niegen a manifestar las diligencias concernientes a ser palpable la deserción, muerte, y otros casos que impiden ha hacer accequible la señalada contribución es digna de reparo...”¹²⁷**. En esta cita se hace patente la premisa de que no se aceptarían disculpas para pagar enteramente los tributos, incluso el argumento recurrente de los subdelegados de oponer la pobreza de los pueblos de indios para no compelerlos a su cobro es considerada una **“infundada disculpa”¹²⁸**. Pero los oficiales de la Tesorería General no solamente se quedan en que se pague “TODO” sino que además paguen “TODOS” **“...el artículo 127 de la citada ordenanza dispone que los subdelegados hagan tomar ocupación a los vagos de clase tributaria poniéndoles a servir con amos conocidos...los que trabajan en minas aunque sean forzados en el laborio de ellas, sin exceptuar los sirvientes de los magistrados, prelados eclesiásticos, y cualesquiera otra persona y personas esemptas y poderosas,**

¹²⁵ CG; VOL 486; foja 175

¹²⁶ Idem;

¹²⁷ CG; VOL 486; foja 176

¹²⁸ Idem

pues todas deveran descontarlos del salario que pagan a sus criados...”¹²⁹ Con estas duras exigencias para que los subdelegados efectúen el cobro total de los tributos podría pensarse que lo que esta generando la Tesorería es que sobre los indios exista una fuerte presión pudiendo llegar incluso a la violencia, sin embargo la propia Tesorería recomienda y cree que al aplicarse a la ley los subdelegados no tendrían ningún inconveniente, es la visión de que una buena ley lo resuelve todo, **“...con estos advitrios es incapaz que dedicándose con esmero los subdelegados dejen de cobrar fácilmente, sin que haiga presesión por estos medios de hostilizar a los indios, antes bien haciéndoles entender con suavidad su obligación...ellos se esforzaran por propia voluntad a satisfacer cumplidamente sus tributos.”¹³⁰**. Como vemos, un elemento fundamental en lograr implementar un sistema de cobro eficiente, era la realización de la matrícula, donde también, más allá del desconocimiento en como realizarlas, existieron algunos abusos; así es como el párroco Francisco de Paula Fernández acusa al subdelegado del Huasco de que al momento de realizar las matriculas **“...no se me ha dado parte para asistir...sino que el Señor subdelegado las ha hecho solo, motivo a que sean puesto muchos por tributarios, que eran conocidos en el pueblo por libres, y otros han habido que los han entrado a pagar tributo sin verse primero en los libros parroquiales si tenían la edad competente de 18 años...”¹³¹**. A modo de tener una idea de los montos involucrados en esta incorporación a la corona solo a fines del año 94 se logro determinar la cantidad de tributarios y el monto total a recaudar, estas cifras llegaron a un total de 1187 tributarios, quienes pagando 8 ½ pesos sumaban 10.089 ½ pesos¹³².

Otra consecuencia de la “abolición” de la encomienda tiene que ver con que los indios se ven enfrentados a tener que reconocer nuevas autoridades dado su nuevo rol de “libres”, y Si bien la mantención del orden y la seguridad del reino a corrido durante toda la colonia por cuenta de los jueces y organismos policiales no es menos cierto que durante el tiempo de existencia

¹²⁹ Idem; foja 177

¹³⁰ CG; VOL 486, foja 179

¹³¹ CG; VOL 556; foja 4

¹³² MM; Tomo 212; foja 249

de las encomiendas mucha de esta labor al interior de la encomienda fue realizada ilegalmente por los propios encomenderos y sus mandones y mayordomos, al abolirlas los indios que durante siglos se habían acostumbrado a un sistema donde contaban con un protector, para enfrentar los abusos de los mayordomos, deben adaptarse a las nuevas autoridades, es lo que ocurrió en 1797 con los indios de Choapa, donde se señala que estos frente a la autoridad del delegado, y el imperativo de éste de procurar el orden **“...con imperfecto modo de pensar han tomado por abuso el no querer reconocer por juez competente a el subdelegado de este partido solo a su cacique y protector...”**¹³³.

De este modo termina el siglo sin encomiendas, con subdelegados, como Martín del Villar de el Huasco, presionados por el espíritu Borbón de la eficiencia asiendo todos los esfuerzos, por lograr recaudar el total de los tributos, y con ex indios encomendados pagando, lo que siempre han pagado, ahora al Rey.

¹³³ CG; VOL 407; foja 242

IV CONCLUSIONES

Lo primero que podemos concluir luego de realizado este estudio, es que la encomienda en el norte chico hacia la segunda mitad del siglo XVIII, era un sistema de utilización de mano de obra indígena cuyos mecanismos de funcionamiento fueron definidos por el encomendero y no por la legislación regulatoria que versaba sobre ella. Dichos mecanismos de funcionamiento, paralelos a la ley, en algunos casos consensuados con los indios, tuvieron por objeto, aumentar la productividad de dicha mano de obra, para aplicarla no solo en faenas agrícolas sino que también mineras, en un contexto regional de aumento de la población, y de desarrollo de la actividad minera.

Lo segundo, que luego de dos intentos de incorporar las encomiendas a la corona, una en 1700 de carácter temporal por un año, y la fallida de 1720, de la fuerte reestructuración del sistema de recolección tributaria, y el anhelo de una mejor aplicación productiva de la mano de obra encomendada desligada del encomendero, hacen afirmar que el motivo fundamental que tuvo el Estado en tomar la decisión de abolir la encomienda fue la de allegar más recursos a las arcas de la corona.

Lo tercero, es que lo que se “abolió” en 1791 no fue la encomienda entendida esta como una relación de deberes y derechos entre encomendero y encomendados, regidos por una legislación, lo que se termino fue el resguardo legal con el que contaba la mano de obra indígena en el plano laboral, de este modo quedaba “libre” para ser absorbida por el proceso de formación del asalariado minero, en efecto al abolir la encomienda no solo se termina con los abusos del encomendero, también se termina con la legislación que protegía al encomendado, aunque esta no se cumpliera, y con la responsabilidad del estado de resguardar el cumplimiento de dicho marco regulatorio.

Y lo cuarto, que se cuestiona el argumento de que la encomienda haya desaparecido por que estaba en “decadencia”, producto de la “disminución natural de la población indígena”. Si bien no podemos negar el hecho evidente que en el transcurso del siglo XVIII la población indígena efectivamente disminuye en comparación con el aumento de la población mestiza, sin embargo no podemos señalar que por este hecho que la encomienda en su funcionamiento

concreto haya significado un perjuicio o un daño económico para los encomenderos, por el contrario, visto desde este punto podemos afirmar que durante los últimos años de vida de la encomienda esta gozo de un nivel de explotación de la mano de obra indígena altísimo, independientemente del número de indios encomendados estos eran fueron tratados como un “buen negocio” por su alta rentabilidad, del mismo modo como fueron vistos por el estado al incorporarlos como tributarios de la corona.

APENDICES

1) Cantidad de Tributarios de distintas encomiendas del Norte Chico. CG VOL 547; fojas 189 a 244

ENCOMIENDA	ENCOMENDERO	TRIBUTARIOS	TOTAL INDIOS	FECHA
Guamalata	Michaela Aguirre	31	119	04/05/1771
Guanilla	Juan Cortes y Monrroy	9	37	06/05/1771
Guana	Jose Antonio Gavino	67	226	07/05/1771
Limari	Jose Rodríguez Guerrero	67	291 + 7 huidos	10/05/1771
Gualiguaica	José Rodríguez Guerrero	22	97	31/05/1771
Marquesa la Alta	Miguel de Riveros	19	72	03/06/1771
Marquesa la Baja	Miguel de Riveros	65	245	04/06/1771
Poya	Juan de Olivares	9	47 + 11 huidos	05/06/1771
Cutum	Jose Antonio Gavino	48	162 + 5 huidos	06/06/1771
Los Choros	Jose Antonio Gavino	18	81	08/06/1771
Quilacan	Maria Ana de Rojas y Argandoña	3	29	06/06/1771

2) Informe de la contaduría de Santiago, donde informa de las encomiendas de la Jurisdicción de Coquimbo, data de 1759, y constata un total de 7 encomiendas con un total de 286 indios tributarios. MM; Tomo 191; Foja 41

ENCOMENDERO	UBICACION	INDIOS	OBSERVACIONES
Herederos de Jose Cisternas y M ^a Fuica	Copiapo	13	2 ^a vida
Fernando de Aguirre y Cisterna	Copiapo	S/I	1 ^a vida
Francisco Cisterna y su hijo Alonso	Huasco Alto	13	
Manuela de Fuica	Paytanas	11	
Francisco de Rojas	Coquimbo	98	
Cristóbal Pizarro	Coquimbo	30	
Maria de la Carrera	Coquimbo	90	
Juan de Olivares	Coquimbo	10	
Agustín de Rojas	Coquimbo	6	
Ventura Marin	Coquimbo	32	
Pedro Gallegillos	Coquimbo	20	